

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra fueron objeto de modificación por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de marzo de 2011.

El Reglamento Marco de los Centros y Departamentos de la Universidad Pública de Navarra se adaptó a los Estatutos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2011.

La Disposición Transitoria Segunda Bis de los Estatutos encomienda a los órganos colegiados de gobierno, adaptar en caso de ser necesario, sus reglamentos de régimen interno.

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud, en sesión de 7 de noviembre de 2012, aprobó la propuesta de Reglamento de Régimen Interior para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 o) del Decreto Foral 110/2003, de 12 de marzo, proceder a su posterior sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.

La propuesta de Reglamento se ajusta en cuanto a definición, competencias, funciones, órganos de la Facultad y en cuanto al régimen de funcionamiento de la Junta de Centro a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, a los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de marzo, y al Reglamento Marco de los Centros y Departamentos de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2011.

Informado favorablemente el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias de la Salud.

A propuesta de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de noviembre de 2012

ACUERDA

Primero.- Aprobar el Reglamento Régimen Interior de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pública de Navarra tal como figura en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Universidad.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012)

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2011 se aprobó el "Reglamento Marco de los Centros y Departamentos de la Universidad Pública de Navarra", normativa común a la que deben adecuarse los Reglamentos de Régimen Interior de todos los Centros y Departamentos de la Universidad. Por ello la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud acordó, en su sesión de 7 de noviembre de 2012, la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior y su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Denominación, composición, funciones.

Artículo 1. Denominación

La Facultad de Ciencias de la Salud (FCCS) es la encargada de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado en Enfermería, Grado en Fisioterapia y másteres adscritos al Centro; asimismo de las enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos que el Consejo de Gobierno de la Universidad le asigne. También desempeñará aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 2. Composición

Forman parte de la FCCS el personal docente e investigador que imparta docencia en titulaciones oficiales impartidas por el Centro, los estudiantes matriculados en dichas titulaciones oficiales, y el personal de administración y servicios asignado al Centro.

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la FCCS:

- a) La elaboración de la propuesta de programación docente de las asignaturas de los planes de estudios de las enseñanzas de su competencia.
- b) El establecimiento de las directrices específicas de los programas de los planes de estudio de cada titulación, que deberán fijar la orientación y los contenidos básicos e ineludibles, así como los requisitos de coordinación de las asignaturas.
- c) Acordar con los profesores asignados por los Departamentos la adecuación de las asignaturas a las titulaciones.

- d) El impulso y el apoyo de la mejora de las metodologías docentes y discentes.
- e) La colaboración estrecha con todas las iniciativas orientadas a la evaluación de la calidad y la acreditación de sus enseñanzas.
- f) La asignación a las distintas enseñanzas de los presupuestos, de los recursos de gestión y dirección, y del resto de recursos materiales puestos a su disposición.
- g) La verificación de la impartición de la docencia.
- h) La tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos, así como la expedición de certificados académicos en el ámbito de sus competencias.
- i) La promoción de su oferta de enseñanzas.
- j) La relación de actividades que faciliten la inserción laboral de los futuros titulados.
- k) La promoción de relaciones con otras instituciones universitarias y científicas, así como con otras entidades públicas o privadas.
- l) La elaboración de su reglamento de régimen interior.
- m) El desempeño de cualesquiera otras funciones que les atribuya la normativa vigente o los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II De los órganos

Sección 1ª. La Junta de Centro

Artículo 4. La Junta de Centro

La Junta de Centro es el órgano de gobierno ordinario del Centro y el encargado de la organización de las enseñanzas que imparte, en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Composición

1. La Junta de Centro está compuesta por:

- a) El Decano, que la preside.
- b) El Secretario de la Facultad.
- c) Seis profesores con vinculación permanente a la Universidad designados por el Decano, entre aquellos que imparten docencia en el Centro

- d) Seis profesores en representación del personal docente e investigador que imparta docencia en el Centro, de los cuales cuatro pertenecerán a los cuerpos docentes o serán profesores contratados doctores y dos al resto de personal docente e investigador.
- e) Cuatro representantes de estudiantes matriculados en titulaciones oficiales adscritas al Centro.
- f) Un representante del personal de administración y servicios asignado al Centro, que contará con un suplente,

2. Para la elección de los miembros de la Junta de Centro se seguirá el procedimiento establecido en los Estatutos, en el Reglamento Electoral de la Universidad Pública de Navarra y sus normas de desarrollo.

3. Los miembros de la Junta de Centro cesarán por las causas establecidas en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad. En el caso de vacantes en los representantes de los distintos sectores se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 6. Sesiones

- 1. Las sesiones de la Junta de Centro se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título Segundo del presente Reglamento.
- 2. Los Vicedecanos que no formen parte de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7. Renovación

La Junta de Centro se renovará cada cuatro años, a excepción de la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos.

Artículo 8. Competencias

Son competencias de la Junta de Centro:

- a) Aprobar los informes anuales sobre cada una de las enseñanzas bajo su competencia, así como las propuestas de mejora que incorporen estos informes.
- b) Aprobar el Plan Estratégico del Centro y sus modificaciones.
- c) Informar sobre los límites de admisión de estudiantes en sus respectivas titulaciones y ciclos.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

- e) Aprobar, a propuesta de la Dirección del Centro, las directrices específicas mencionadas en el artículo 3.b) y el acuerdo mencionado en 3c) así como resolver, en su caso, los desajustes de los programas.
- f) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de planes de estudios y de su modificación.
- g) Proponer la oferta de asignaturas optativas de acuerdo con las directrices generales de la programación docente aprobadas por el Consejo de Gobierno
- h) Asignar, dentro de las directrices generales, la docencia de las asignaturas de sus Planes de Estudio a los Departamentos.
- i) Elevar al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de iniciativa de éste contemplada en el artículo 6.2 de los Estatutos, propuestas sobre la creación, modificación o supresión de enseñanzas, así como la creación y modificación de Centros relacionados con sus enseñanzas.
- j) Crear las Comisiones que considere oportunas.
- k) Proponer programas de doctorado interdepartamentales o interuniversitarios.

Sección 2ª. El Decano del Centro

Artículo 9. Del Decano y del equipo de dirección

1. El Decano es la máxima autoridad del Centro. Como tal ejerce la representación del Centro y la dirección y coordinación de sus actividades; preside las reuniones de la Junta de Centro y ejecuta sus acuerdos.
2. El equipo de dirección del Centro estará compuesto por el Decano, que lo preside, el Secretario y el Vicedecano o Vicedecanos.

Artículo 10. Elección y cese

1. El Decano del Centro es elegido entre profesores de la Universidad, con vinculación permanente y un mínimo de cinco años de antigüedad acumulada en cualquiera de las categorías que vinculan permanentemente a la universidad y que imparta docencia en el Centro, por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Electoral de la Universidad Pública de Navarra y su normativa de desarrollo.
2. En el caso de no existir candidatos o que éstos no obtuvieren los votos necesarios, el Rector encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor con vinculación permanente a la Universidad que imparta docencia en el Centro, e informará de ello inmediatamente al Consejo de Gobierno. El periodo de ejercicio de Dirección de Centro con este carácter provisional no cuenta a efectos de su posible elección y reelección como Decano.
3. El nombramiento y cese del Decano será formalizado por el Rector.

Artículo 11. Duración del mandato

La duración del mandato del Decano será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 12. Suplencias

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse un nuevo proceso electoral.

Artículo 13. Cese

1. El Decano del Centro cesará, de acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad, por las siguientes causas:

- a) Incapacidad judicialmente declarada.
- b) Término del mandato.
- c) Renuncia expresa.
- d) Aprobación de una moción de censura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad.
- e) Dejar de pertenecer a la comunidad universitaria de la Universidad Pública de Navarra o en su caso a la comunidad de la FCCS.
- f) Fallecimiento.
- g) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

2. En los supuestos de las letras b), c) y d) del párrafo 1, el Decano del Centro podrá continuar en funciones hasta la resolución del proceso electoral correspondiente o podrá ser sustituido por el Vicedecano por él designado, caso de haberlo y, en su defecto, por el de mayor antigüedad y en caso de coincidencia el de mayor edad.

3. En los supuestos de las letras a), f), e), y g) del párrafo 1 si existiera un solo Vicedecano entrará éste automáticamente en funciones de Decano. Si hubiera varios el de mayor antigüedad y en caso de coincidencia el de mayor edad.

4. En el caso de no existir Vicedecano asumirá las funciones de Decano el profesor permanente de mayor antigüedad que imparta docencia en el Centro y en caso de coincidencia el de mayor edad.

5. El Vicedecano que asuma las funciones de Decano deberá cumplir los requisitos requeridos para ser candidato a Decano.

Artículo 14. Funciones

Corresponde al Decano del Centro:

- a) Representar a la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Proponer al Rector el nombramiento de los miembros del equipo de dirección.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Centro, así como la gestión administrativa y presupuestaria del mismo.
- d) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro, con respeto a las funciones propias de cada puesto de trabajo.
- f) Organizar las enseñanzas que imparte el Centro, así como fijar los horarios de clase y el calendario de exámenes.
- g) Controlar el cumplimiento de la docencia en el Centro.
- h) Proponer las directrices específicas referidas al artículo 3.b) del presente Reglamento, así como coordinar los contenidos de los programas de asignaturas de las titulaciones del Centro. Dicha coordinación contendrá, como mínimo, los aspectos de metodología docente, temario y evaluación.
- i) Procurar la constante mejora de la calidad de la docencia, proponiendo a los departamentos cuantas medidas sean necesarias o convenientes a tal fin.
- j) Gestionar los locales, instalaciones, equipamiento y medios materiales adscritos al Centro.
- k) Ejercer todas aquellas funciones que, encomendadas al Centro por la legislación vigente, no se atribuyen a la Junta de Centro

Sección 3ª. Los Vicedecanos

Artículo 15. Nombramiento y cese

1. El Rector nombrará los Vicedecanos del Centro a propuesta de su Decano de entre los profesores del Centro.

Podrá haber un Vicedecano por cada titulación o grupo de titulaciones bajo la competencia del Centro. Su número será establecido por el Consejo de Gobierno

2. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:

- a) Por disposición del Rector, a propuesta del Decano.
- b) Por fallecimiento
- c) Por incapacidad judicialmente declarada
- d) Por término del mandato del Decano
- e) Por dejar de pertenecer al Centro
- f) A petición propia
- g) Por otras causas previstas en la normativa de aplicación

Artículo 16. Funciones

1. Los Vicedecanos tienen como funciones asistir al Decano en su tarea de gobierno, y gestión ordinaria del centro y coordinar y dirigir las actividades que se les atribuyan.
2. Los Vicedecanos tiene como función sustituir al Decano en caso de ausencia o enfermedad. De existir más de un Vicedecano, salvo delegación expresa del Decano en alguno de ellos, la sustitución se hará por orden de mayor antigüedad en la Universidad, y caso de coincidencia, el de mayor edad.

Sección 4ª. El Secretario

Artículo 17. Nombramiento y cese

1. El Rector nombrará Secretario a la persona propuesta por el Decano del Centro de entre los profesores y personal de administración y servicios adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. El Secretario del Centro es Secretario de la Junta de Centro y de todas las Comisiones cuya normativa no establezca otra cosa.
3. Cuando el Secretario cese a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Artículo 18. Funciones del Secretario.

El Secretario del Centro tiene las siguientes funciones:

- a) Asistirá al Decano en la ejecución de sus funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro
- b) Ejercer la función de fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Centro, del Decano y del equipo de dirección del Centro.
- c) Actuar como Secretario de la Junta de Centro y de todas aquellas comisiones en las que por razón de su cargo le corresponda la secretaría, redactar, custodiar y archivar las actas de sus reuniones
- d) Efectuar, por orden del Decano, la convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro, así como las citaciones a sus miembros.
- e) Expedir, con el visto bueno del Decano, las certificaciones de los actos y acuerdos y demás documentos que se encuentren en el archivo o en expedientes obrantes en el Centro.
- f) Custodiar la documentación académica y administrativa del Centro
- g) Publicar o notificar los acuerdos adoptados por la Junta de Centro, cuando proceda.
- h) Controlar el Registro de Entrada y Salida y la distribución entre los miembros del Centro de los documentos e informaciones académicas que fueren de su interés.
- i) El desempeño de cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

Sección 5ª. De las Comisiones

Artículo 19.

1. La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud podrá constituir y regular, así como modificar y extinguir las Comisiones Técnicas que se consideren oportunas para el estudio, deliberación, preparación y propuesta de las decisiones que deba tomar en los asuntos de su competencia.

2. En lo que no suponga perjuicio para sus competencias, la Junta de Centro podrá delegar y revocar de forma expresa y concreta el ejercicio de alguna competencia en las Comisiones.

3. A efectos de la convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones de las comisiones en los reglamentos específicos de las eventuales comisiones se estará, en lo que resulte aplicable, a las normas establecidas en el Título Segundo del presente Reglamento, que además, tendrá el carácter de supletorio en ausencia de normas particulares de las comisiones.

Artículo 20.

1. Se crean las siguientes Comisiones estables de la Junta de Centro:

- a) Comisión Permanente
- b) Comisión Docente
- c) Comisión de Garantía de Calidad del Centro

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Decano y formarán parte de ella el Vicedecano o Vicedecanos, Secretario y un representante de cada uno de los sectores señalados en el artículo 5.1 del presente Reglamento. Su misión será la de resolver las competencias citadas para la Junta de Centro en el artículo 8 del presente reglamento que, por razón de urgencia, no puedan tratarse en la Junta de Centro, de las cuales deberá dar cuenta a la misma en la siguiente reunión.

Asimismo podrá proponer la creación de comisiones específicas limitadas temporalmente en función de los objetivos de dichas comisiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Centro.

3. La Comisión Docente estará presidida por el Decano o persona en quien delegue y estará formada además por el Secretario del Centro, los Vicedecanos y cuatro Profesores con vinculación permanente miembros de la Junta de Centro, que serán elegidos en el seno de la propia Junta. Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Dirección del Centro en la coordinación de las asignaturas de las titulaciones de las que es responsable el Centro y proponer soluciones, en su caso, para los conflictos de coordinación entre los programas docentes.
- b) Asesorar a la Junta de Centro sobre la asignación de la docencia de los Planes de estudios a los Departamentos.
- c) Explorar las posibilidades de nuevas iniciativas docentes tales como las propuestas de innovación docente, implantación de nuevas titulaciones, puesta en marcha o modificación de másteres y programas de doctorado interdepartamentales o interuniversitarios y presentar sus propuestas a la Junta de Centro.
- d) Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, convalidación, adaptación/aceptación de alumnos de otras titulaciones.
- e) Cualquier otra competencia que le sea solicitada, de forma expresa, por la Junta de Centro.
- f) Las reuniones de esta comisión podrán ser presenciales y/o virtuales

Las reuniones virtuales de la Comisión Docente se ajustarán al procedimiento siguiente:

Se establecerá en cada convocatoria un sistema para emitir informes y revisar información. En tal caso, la documentación a analizar deberá permanecer a disposición de los miembros de la Comisión al menos un periodo de 3 días hábiles previos a la reunión.

La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse por medio adecuado indicando el lugar, en este caso, correo electrónico, plataforma virtual MiAulario o medio análogo, la hora y el orden del día de la reunión.

Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la debida antelación.

El desarrollo de la Sesión Virtual será el siguiente:

Habilitación de copia de la documentación de los asuntos relativos al orden del día de la reunión en la Secretaría de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud y en correo electrónico o en la plataforma virtual MiAulario o medio análogo, para la consulta de todos los miembros de la Comisión. La documentación se mantendrá accesible a los miembros de la Comisión al menos durante 3 días hábiles desde la habilitación de la misma.

Los miembros de la Comisión opinarán y votarán si procede, sobre los puntos del orden del día bien telemáticamente, bien por comunicación constatable al presidente de la comisión. La falta de respuestas en el periodo desde la notificación de la convocatoria hasta el día, hora de la reunión virtual, se interpretará como abstención de los asuntos del orden del día de dicha Sesión Virtual. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se comunicarán telemáticamente a todos los miembros de la Comisión

Todos los miembros de la Comisión podrán ejercer, durante el período de exposición, el derecho a alegación justificada bien a los puntos del orden del día o bien al procedimiento virtual. La alegación se hará por vía telemática o postal, ante el Decano de la Facultad, que ejerce como Presidente de la Comisión.

Los acuerdos aprobados se incorporarán a las actas de las sesiones presenciales de la Comisión.

4.- La Comisión de Garantía de Calidad del Centro estará formada por el Decano de la Facultad, que la presidirá, y por los miembros que establece el Consejo de Gobierno en el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos.

Las funciones de esta Comisión serán las que establece el Consejo de Gobierno en el mencionado Sistema y disposiciones concordantes

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIA, DESARROLLO Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo I De la Constitución

Artículo 21. Constitución

Tras la elección y proclamación de los integrantes de la Junta de Centro, el Decano convocará, en el plazo máximo de un mes desde la proclamación definitiva de los integrantes en el órgano colegiado, sesión, que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución del órgano colegiado.

Capítulo II

De la Convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones de los órganos colegiados

Artículo 22. Sesiones

1. La Junta de Centro se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, en periodo lectivo.
- b) En sesión extraordinaria:
 - a. cuando así lo decida el Decano a iniciativa propia,
 - b. cuando lo solicite el 30 por ciento, al menos, del total de sus miembros. En este caso el Decano deberá cursar la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición y la sesión deberá celebrarse dentro de siete días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que el Decano recibió la petición. La solicitud debe ser por escrito y con indicación del punto o los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados.

Artículo 23. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la sesión del órgano colegiado.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias convocadas con carácter de urgencia, siempre que medie causa suficiente. La documentación relativa al orden del día debe estar a disposición de los miembros de la Junta con la suficiente antelación.

3. La notificación de la convocatoria deberá formalizarse por cualquier medio que permita acreditar que el miembro de la Junta ha tenido conocimiento directo del contenido del documento de la convocatoria.

Artículo 24. Orden del día

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la debida antelación.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir como punto final el de “Ruegos y Preguntas” en el que no podrá adoptarse ningún acuerdo, sin perjuicio de la deliberación de los asuntos que fueran tratados en el mismo.

3. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25. Asistencia, delegación de votos, invitados

1. Sólo tienen derecho a asistir y a participar en las sesiones los miembros de la Junta de Centro.

2. El Decano podrá invitar a otras personas cuya asistencia considere de interés por razón de los temas a tratar, para que asistan a las reuniones. Se hará constar en el acta de la reunión la asistencia de los invitados, con voz per o sin voto.

3. No se admiten delegaciones de voto, ni sustituciones ni suplencias puntuales para una Sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 f) de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 26. Válida constitución

El órgano colegiado quedará válidamente constituido a efectos de celebración de la sesión, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria, si están presentes el Decano y el Secretario (o quienes ejerzan sus funciones) y la mitad, al menos, de sus miembros.

En segunda convocatoria, al menos treinta minutos después de la hora y fecha señaladas para la primera, bastará la presencia del Decano y el Secretario (o quienes ejerzan sus funciones) y un tercio de sus miembros.

A los efectos de la válida constitución únicamente se computarán los miembros con voz y voto.

No obstante, quedará válidamente constituido el órgano colegiado de gobierno, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Las sesiones serán presididas por el Decano. Cuando por alguna causa, no presidiera éste, lo hará el Vicedecano. De existir más de uno, aquél en el que se hubiera delegado expresamente, y, en su defecto, siguiendo subsiguientemente y como criterios de preferencia los de mayor antigüedad y mayor edad.
2. En el caso de no encontrarse presente el Secretario, quien presida la sesión designará a un miembro de la Junta para que ejerza las funciones de Secretario de la sesión.
3. Como presidente, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones, autorizando y retirando el uso de la palabra, asegurando su desarrollo ordenado, pudiéndolas suspender en cualquier momento por causa justificada señalando lugar y hora para su reanudación.
4. Los debates seguirán el orden del día. No obstante, podrá alterarse éste, por acuerdo mayoritario del órgano colegiado, cuando así lo aconsejen las circunstancias, a propuesta de quien presida la sesión.
5. Los miembros del órgano colegiado podrán, en cualquier momento, plantear cuestiones de orden pidiendo para ello el uso de la palabra al Presidente, quien resolverá.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa requieran otra mayoría.
2. Las decisiones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Decano de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
 - b) Votaciones simples y públicas, que responderán a la pregunta formulada por el Decano.
 - c) Votaciones secretas cuando afecten a personas, así lo establezca la normativa vigente y cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de algún miembro de la Junta.
3. En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto del Decano.
4. Cada uno de los miembros del órgano colegiado tendrá un voto. No se admitirán las delegaciones de voto, ni el voto por correo.
5. Quien tenga la condición de interesado de acuerdo con la legislación aplicable tendrá derecho a obtener del Secretario certificación de los acuerdos.

Artículo 29. Actas de las sesiones

1. De cada sesión el Secretario levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, de los no presentes que justifican su ausencia, apartados del orden del día, los puntos esenciales de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte al finalizar la sesión o en el plazo que establezca el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
4. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas serán sometidas a su aprobación en la misma o en la siguiente sesión y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano.
6. El Secretario podrá, en su caso, hacer uso de los instrumentos técnicos necesarios para facilitar la elaboración del acta de las sesiones, custodiando y procediendo a la destrucción de las grabaciones resultantes con la aprobación y formalización del acta correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA O DECANO

Artículo 30. Recursos

1. Contra los actos y acuerdos de la Junta o Decano, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.2 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.
2. Las Resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 31. Modificaciones

1. Los Reglamentos de Régimen Interior podrán ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Decano o del treinta por ciento de los miembros de la Junta.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por la Junta por mayoría absoluta de sus miembros al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las denominaciones relativas a los órganos unipersonales contenidas en este Reglamento, a sus titulares e integrantes de la comunidad universitaria que se efectúen en masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a quienes dichas denominaciones afecten.

DISPOSICION DEROGATORIA.

La entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interior producirá la derogación del Reglamento de Régimen Interior de la FCCS aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno A78/2004 de 18 de noviembre de 2004, modificado por Acuerdo 17/2012, de 15 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.